



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00610-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Atendiendo que, en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, se pactó el pago de los cánones de arrendamiento por periodo anticipado dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo contractual, y habida cuenta que, el contrato inicio el pasado 09 de mayo de 2019, y por tanto, la causación de cada canon estaba comprendida entre el día 09 al 08 de cada mes, indicara la parte actora, la razón por la cual, se pretende el recaudo del saldo insoluto de capital por concepto de canon causado entre el día 27 de mayo de 2020 al 18 de junio de 2020, ya que interpretando las cláusulas contractuales se podría deducir que, el canon de arrendamiento causado entre el día 09 de mayo al 08 de junio de 2020 debió haberse cancelado por los demandados de manera anticipada.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 579 de 2020, deberá la parte actora, informar a la judicatura, si las partes contractuales llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones para el pago de los cánones de arrendamiento causados entre el día 15 de abril al 30 de junio de 2020, y en caso afirmativo, detallara

concretamente lo acordado allegando las pruebas que así lo acrediten.

3. Una vez subsanado el requisito anterior, en el evento en que las partes contractuales, no hubiesen llegado a ningún acuerdo respecto al pago de los cánones de arrendamiento, deberá la parte demandante, adecuar la solicitud de mandamiento de pago, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 579 de 2020, en lo que refiere a los intereses del cánón de arrendamiento pretendido en la presente acción. Además, señalará con precisión el tipo de intereses que se pretenden recaudar sobre dicho rubro, la fecha de su causación y la tasa a liquidar.
4. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar concretamente, a partir de qué fecha, se pretende la liquidación de los intereses moratorios.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la representante legal de la demandante.
6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la **parte demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
7. Deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del codemandado Jhon Fredy Bohórquez Barrientos (artículo 8º del Decreto 806 de 2020), toda vez que, la dirección electrónica plasmada en el contrato de arrendamiento, es disímil a la dirección donde fue remitida la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S, y en contra de los señores KELLY CAROLINA ALVAREZ USUGA, MARIA ISABEL MARIN GALEANO, JHON FREDY BOHORQUEZ BARRIENTOS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 131 fijado hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial